

AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021
(10 de mayo)



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRAFICA Y DE RECURSOS HIDRAULICOS S.A.S.**, identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – **CORPOAMAZONIA**- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que **CORPOAMAZONIA** ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 14 de abril de 2015, recibió la Dirección Territorial de Caquetá de **CORPOAMAZONIA**, del señor **LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.335.898 de Zipaquirá (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal de la Empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRAFICA Y DE RECURSOS HIDRAULICOS S.A.S.**, identificada con NIT 900101889-9, solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para el proyecto "Construcción de un Box Coulvert 4 x 4 sobre el Caño La Nutria, Vereda Aguablanquita, Municipio de La Montañita, Departamento de Caquetá".

Que el día 30 de abril de 2015 se proyectó concepto técnico No. 0303 donde se consideró viable otorgar la autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, para el proyecto "CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT DE 4 X 4 SOBRE EL CAÑO LA NUTRIA, VEREDA AGUABLANQUITA DEL

Página - 1 - de 12

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255, Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395, Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021 (10 de mayo) <i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S., identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y RECURSOS S.A.S.

Que mediante Resolución No. 0523 del 05 de mayo de 2015 la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, "Por la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al señor LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.335.898 de Zipaquirá (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal de la Empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S, identificada con NIT 900101889-9, para el proyecto "Construcción de un Box Coulvert 4 x 4 sobre el Caño La Nutria, Vereda Aguablanquita, Municipio de La Montañita, Departamento de Caquetá".

Que en el ejercicio de seguimiento y monitoreo, se emitió concepto técnico No. 0589 del 02 de noviembre de 2017 por el contratista DIEGO FERNANDO GUARGUATI APARICIO, en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

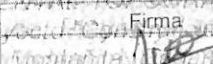
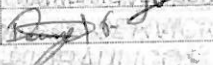
7. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que en la Resolución No. 0523 del 5 de mayo de 2015 la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, "Por la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al señor LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.335.898 de Zipaquirá (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal de la Empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S, identificada con NIT 900101889-9, para el proyecto "Construcción de un Box Coulvert 4 x 4 sobre el Caño La Nutria, Vereda Aguablanquita, Municipio de La Montañita, Departamento de Caquetá".

2.1 ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 0523 DEL 5 DE MAYO DE 2015; OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS:

N o.	Obligación	CUMPLIÓ SI / NO	Observaciones
ARTÍCULO SEGUNDO			
1	Se deberá aplicar las normas de disposiciones sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales de construcción y de excavación, contenidas en la Resolución 541 de 1994 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de

Página - 2 - de 12

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

5 DE MAYO DE 2015;
DE CAUCE, PLAYAS
DE CAQUETA

AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021
(10 de mayo)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S.**, identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

N.º	Obligación	CUMPLIÓ SI/NO	Observaciones
1			acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
2	El Titular mantendrá copia del respectivo acto administrativo por el cual otorga Autorización Ambiental de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos en el sitio del proyecto, y se exhibirá ante los funcionarios de control que así lo soliciten.	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
3	Se deberá informar a las personas que viven en las cercanías del proyecto, de las obligaciones, controles y prohibiciones a que queda sujeto el mismo, el cual será responsable de las actividades que sobre el área se ejecuten en lo pertinente.	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
4	Se deberá informar por escrito a CORPOAMAZONIA, la fecha de inicio y terminación de las obras	NO	A la fecha no se ha informado la fecha de inicio y terminación
5	Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes si es necesario, con el fin de evitar la socavación y erosión de las orillas de la fuente hídrica intervenida, dichas obras se deben implementar sin afectar el caudal, la dinámica natural y la calidad físicoquímica e hidrobiológica de las mismas	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
6	Se debe garantizar que en el proyecto no se explotará material de construcción (arenas y gravas) dentro del lecho y cauce de las fuentes hídricas relacionadas, se deberá adquirir, o bien sea por la legalización de un área para explorar materiales con sus debidas Licencias por parte del titular, o mediante proveedores que cuenten con el	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de

Página - 3 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021
(10 de mayo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRAULICOS S.A.S., identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanca, del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

N o.	Obligación	CUMPLIÓ SI / NO	Observaciones
	debido título minero y licencia ambiental para la explotación de la respectiva fuente de materiales. Los documentos que acrediten esta circunstancia harán parte de los informes que se presenten a CORPOAMAZONIA.		acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
7	Solo se permitirá la extracción de material del lecho de las fuentes hídricas ya mencionadas, que sea necesario para la adecuación de las obras de ocupación de cauce, el cual deberá ser dispuesto en los sitios que autorice de manera previa CORPOAMAZONIA.	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
8	Se deberá al momento de adelantar los trabajos relacionados al proyecto, ubicar en diferentes sitios de las obras, canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico que allí se generen y disponerlos en el relleno sanitario del Municipio.	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
9	Los residuos sólidos de carácter especial que llegare a generarse durante la etapa de construcción, no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a una empresa especializada en ese tipo de residuos. De ser así se deberá enviar a CORPOAMAZONIA las actas de disposición final de los residuos.	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
10	No se deben arrojar residuos líquidos de carácter especial a ningún cuerpo de agua, ni hacer lavado de maquinarias durante la etapa de ejecución del proyecto.	NA	De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.

Página - 4 - de 12

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021

(10 de mayo)



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S.**, identificada con NIT 900101889-9, por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Culvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Nº	Obligación	CUMPLIÓ SI / NO	Observaciones
1	Los lodos y residuos de la excavación, deben ser previamente deshidratados y reincorporados al suelo alrededor de las obras como material de abono para revegetalización o en su defecto disponerlos en el relleno sanitario del municipio con previa autorización o en sitios especiales de escombreras debidamente legalizados. De ser así se deberá allegar a CORPOAMAZONIA las actas de disposición final de los residuos	NA	la visita he informes de las obras. De acuerdo al concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 no fue posible constatar el cumplimiento debido a la ausencia de acompañamiento durante la visita he informes de las obras.
2	Se deberá monitorear los siguientes parámetros físicoquímicos de la fuente hídrica Quebrada La Nutria durante la etapa de construcción de las obras y reportar a CORPOAMAZONIA sus resultados con el debido análisis. Los parámetros a analizar son: pH, temperatura, oxígeno disuelto, turbiedad, Sólidos Suspendidos Totales (SST), sólidos totales, Grasas y Aceites e Hidrocarburos. Su monitoreo estará acorde con el tiempo de ejecución de las actividades constructivas. El monitoreo deberá realizarse 50 m aguas abajo y 50 m aguas arriba, con relación al sitio de intervención sobre el cauce de la fuente hídrica. Los muestreos deberán realizarse a través de personal calificado para tal fin, y su análisis efectuarse mediante laboratorio (s) acreditado (s) ante el IDEAM. De manera previa a la fecha programada para la realización del muestreo, se debe informar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para efectuar el respectivo acompañamiento. Los resultados del muestreo deben allegarse a CORPOAMAZONIA durante los quince (15) días siguientes con relación a la fecha de toma de muestras.	NO	A la fecha no se han presentado los resultados de la análisis de la quebrada la Nutria.
3	Informar a CORPOAMAZONIA sobre la terminación del 100% de las obras propuestas, con el fin de verificar que éstas no causaron impactos irreversibles en el área del proyecto.	NO	No se informó a CORPOAMAZONIA sobre la terminación
4	Durante la construcción de las obras contempladas en el proyecto, se deberá presentar a CORPOAMAZONIA informes trimestrales sobre el avance de las obras y la	NO	A la fecha No se ha presentado el informe de medidas de manejo que

Página - 5 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021 (10 de mayo)
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S., identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanca del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

N o.	Obligación	CUMPLIO SI / NO	Observaciones
	<i>ejecución de las medidas de manejo que se aplicaron para cada aspecto ambiental.</i>		<i>se aplicaron.</i>
1 5	Se deberá instalar una (1) valla informativa alusiva a la protección y conservación de la flora, fauna y recurso hídrico. La valla deberá ser ubicada cerca de la fuente hídrica intervenida donde sea de fácil observación por parte de las personas que transiten en doble sentido por la vía.	SI	En la visita de campo se visualizó la existencia de la valla

(...)"

De acuerdo a lo descrito en la tabla anterior, se observa que se ha cumplido con el 6.66% de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0523 del 05 de mayo de 2015. Lo que permite determinar que existe un cumplimiento DESFAVORABLE en las obligaciones.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

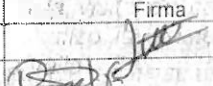
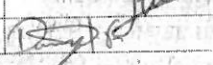
Que de acuerdo a los fundamentos de hecho analizados anteriormente, se evidencia un incumplimiento de las obligaciones contempladas en la resolución No. 0523 del 05 de mayo del 2015, por parte de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S.** identificada con NIT 900101889-9.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que **CORPOAMAZONIA** ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Página - 6 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

	AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021 (10 de mayo)
	Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S. , identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, establece:

"(.)

CAPITULO II.

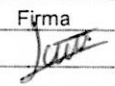
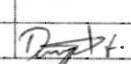
DOMINIO DE LOS CAUCES Y RIBERAS

ARTICULO 11. Se Entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

ARTICULO 12. Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. Playa lacustre es la superficie de terreno comprendida entre los más bajos y los más altos niveles ordinarios y naturales del respectivo lago o laguna.

ARTICULO 13. Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, se entiende por líneas o niveles ordinarios las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para las más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan

Página - 7 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021 (10 de mayo) <i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S., identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablánquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistente se acudirá a la que puedan dar los particulares.

(...)

ARTICULO 15. Lo Relacionado con la variación de un río, y formación de nuevas islas se regirá por lo dispuesto en el Título V, Capítulo II del Libro II del Código Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(...)

ARTICULO 17. El Dominio privado de aguas reconocido por el Decreto - Ley 2811 de 1974 y por este reglamento, debe ejercerse en función social, y estará sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este reglamento. (...)"

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de presuntas infracciones ambientales, razón por la cual se describieron a continuación:

- Se observó que se ha dado cumplimiento solo al 6.66% de las obligaciones de la Resolución No. 0523 del 05 de mayo de 2015. Lo que permite determinar que existe un cumplimiento DESFAVORABLE en las obligaciones de la Licencia Ambiental.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

Página - 8 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021 (10 de mayo)	
	Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S. , identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

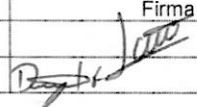
Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según concepto técnico No.0569 del 02 de noviembre de 2017 en su artículo primero menciona que la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900101889-9, ha incumplido con el 93.4% de las obligaciones expuestas en la resolución No. 0523 del 05 de mayo de 2015 del Expediente AU-06-18-410-X-002-017-15, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por incumplir las obligaciones, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0569 de fecha 02 de noviembre de 2017, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

Página - 9 - de 12

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021
(10 de mayo)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S., identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PRIMERO: De acuerdo a las revisión y seguimiento del expediente con código No. AU-06-18-410-X-002-017-15, del LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.335.898 de Zipaquirá (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal de la Empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S, identificada con NIT 900.101.889-9, ha incumplido con la mayoría de las obligaciones de la resolución No. 0523 del 5 de mayo de 2015, por las cuales la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, otorgo la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT DE 4 X 4 SOBRE EL CAÑO LA NUTRIA, VEREDA AGUABLANQUITA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, SERVICIOS DE INGENIERIA Y RECURSOS S.A.S.

SEGUNDO: Que una vez revisado el expediente no se evidencia ningún pronunciamiento posterior a la notificación del acto administrativo la resolución No. 0523 del 5 de mayo de 2015 por parte del beneficiario de la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, el señor LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.335.898 de Zipaquirá (Cundinamarca), aun después de solicitar el cumplimiento de las obligaciones mediante el oficio DTC 3686 del 6 de agosto de 2015 y el concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016, donde se dio un plazo de 30 días a partir de la notificación para el cumplimiento de las obligaciones, dicho plazo se cumplió el día 23 de julio de 2017.

TERCERO: Que una vez terminado el plazo para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el concepto técnico No. 0442 del 18 de junio de 2016 **se considera procedente aperturar un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por el incumplimiento de las obligaciones**

CUARTO: Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

QUINTO: Requerir a al señor LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.335.898 de Zipaquirá (Cundinamarca), **que en un término inmediato hacer el pago de la Cuenta de Cobro No 056, por valor de 764.000,** en desarrollo del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de conformidad con la resolución y cuyo método de cálculo para los cobros en mención a continuación, se encuentra en las Resoluciones No. 0324 del 25 de marzo de 2014 y No. 01258 del 14 de septiembre de 2015

SEXTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este concepto técnico, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Página - 10 - de 12

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021
(10 de mayo)**



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S., identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario

- Teléfono

El concepto de pago, No. de cuenta de cobro y año.

SÉPTIMO: Enviar copia del presente concepto técnico al señor LUIS MIGUEL VANEGAS en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá y al expediente con código AU-06-18-410-X-002-017-15."

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-410-065-21 en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S. identificada con NIT 900101889-9 y/o su representante legal el señor LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.335.898 de Zipaquirá Cundinamarca; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanquita del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá, otorgada mediante resolución No. 0523 del 05 de mayo de 2015, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0569 de fecha 02 de noviembre de 2017.
2. Oficio DTC-0286 de fecha 08 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en forma personal a SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S. identificada con NIT 900101889-9 y/o su representante legal el señor LUIS MIGUEL VANEGAS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.335.898 de Zipaquirá Cundinamarca, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

Página - 11 - de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CÁMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO-FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 065 de 2021 (10 de mayo) <i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS S.A.S., identificada con NIT 900101889-9; por el incumplimiento de las obligaciones de la construcción de un Box Coulvert de 4 x 4 sobre el caño La Nutria, vereda de Aguablanca del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	